

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00754-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (art. 82 CGP).

Aclare cuál es el valor de la cuota alimentaria pretendida a favor de la demandante. (art. 82 CGP).

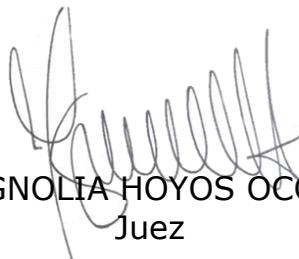
Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante y el demandado. (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado. (art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para todos los efectos deberá considerarse que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 42.

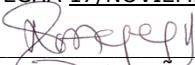
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0198 FECHA 17/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF